



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

Reg. N°.: 35761, de 09.06.11.
R-403-11 Clasif.

Resolución N° 715

Expediente de reclamo N° 39, de 19.04.10, de la
Aduana Metropolitana.
DIN N° 4100571775, de 19.02.10.
Resolución de primera instancia N° 212, de 18.04.11.
Fecha de notificación: 27.04.11.

Valparaíso, 21 JUN. 2013

Vistos:

Estos antecedentes.

Considerando:

Que este tribunal decretó, a fs veintiocho (28), oficiar a los importadores para que proporcionasen ficha técnica u otros antecedentes, que permitiesen acceder al cambio de clasificación solicitado por su Agente de Aduanas.

Que habiendo transcurrido un tiempo más que suficiente, sin proveer antecedentes demandados.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confirmar sentencia de primera instancia.

Anótese y Comuníquese

RAMÍREZ

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ HERRERA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/ATR/ESF/RJP/rjp
26.08.11.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

212

RECLAMO DE AFORO N° 039 /19.04.2010

FALLO PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a dieciocho de Abril del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la Agente de Aduanas señora Carolina Sánchez A., en representación de los Sres. FALABELLA RETAIL S.A., R.U.T. N° 77.261.280-K, mediante la cual reclama la clasificación arancelaria señalada en Declaración de Ingreso N° 4100571775-0 del 19.02.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fojas 1, se declaró en la citada DIN, 20 bultos con 226,00 Kb., conteniendo chaquetas para hombre, 100% poliéster, prendas de vestir de plástico, clasificadas en la Partida 3926.2000, del Arancel Aduanero, por un valor FOB US\$ 3.680,60 y CIF US\$ 5.855,08, con aplicación de régimen general, 6% ad-valorem, conforme a Factura N°7894 / 11.02.2010, emitida por Brendisol Trading S.A., de Montevideo - Uruguay;

2.- Que, la recurrente señala, mediante DIN 4100571775-0/2010 se solicitó a despacho, 200 chaquetas para hombre clasificándolas en la posición 3926.2000, clasificación errónea, por tratarse de chaquetas de cuero, para mujer, debiendo ser su posición arancelaria 6201.9311, discrepancia que detectó al analizar el certificado de origen correspondiente al TLC China con la documentación de base, con la finalidad de solicitar la aplicación de la preferencia arancelaria del Tratado antes señalado;

3.- Que, la Profesional señora Mónica Astorga M., señala lo siguiente en su informe que analizados los antecedentes, la Factura Comercial N°7894 del 11.02.2010, documento que ampara el presente despacho, ésta indica 200 chaquetas University Club, 100% poliéster, para dama, cuya partida debiera ser 6202.1319, existiendo una discrepancia con lo declarado en DIN, la cual en su único ítem indica: Chaqueta para hombre, Brendisol, 100% poliéster, prendas de vestir de plástico, partida arancelaria 3926.2000, partida asociada a prendas y complementos (accesorios) de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas de plástico, y de acuerdo a lo indicado por el Despachador, las chaquetas serian de cuero, para mujer posición 6201.9311, partida que ampara casacas para hombres, de fibras sintéticas, motivo por el cual, no procede acceder a lo solicitado, por cuanto lo informado se contradice a lo registrado en factura;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

Buenos días

4.- Que, mediante resolución que recibe la causa a prueba, se solicitó la efectividad que las mercancías amparadas por factura N°7894 de fecha 11.02.2010, corresponden a chaquetas de mujer 100% poliéster, la que fue notificada por Oficio N°879, de fecha 21.09.2010, y fue contestada el 05.10.2010;

5.- Que, en respuesta a lo solicitado, la recurrente indica que la partida solicitada en su reclamo posición 6201.9311 tampoco corresponde, por tratarse de chaquetas de material textil recubierto con material de la partida 5903, cuya clasificación correcta es 6210.5000, adjuntando como elementos probatorios la factura comercial, la que señala que las mercancías son 100% de poliéster, el certificado de origen, que indica que corresponden a chaquetas de mujer de la partida 6210.50 y una foto que su cliente le proporcionó, en el que se evidencia el material constitutivo de la chaqueta;

6.- Que, considerando los antecedentes proporcionados por el Despachador y las partidas arancelarias por él propuestas, no ha lugar a lo solicitado, por cuanto, no es posible determinar mediante una foto la clasificación del producto "chaqueta", cuya materia constitutiva es fundamental en la industria textil, para una correcta clasificación;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE la clasificación arancelaria señalada en Declaración de Ingreso Nº 4100571775-0, de fecha 19.02.2010, de esta Dirección Regional, consignada a los Sres. FALABELLA RETAIL S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana

2.-
41
Rosa E. López Díaz
Secretaria

AN:
AAL / RLD

ROP 04544/10 - 13376/10



Av. Diego Aracena Nº 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

ROP <